

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Exoneración de alimentos
Rad. 11001-31-10-007-2013-00247-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue la solicitud de que trata el artículo 391 CGP.

Aporte los datos de notificación de las partes (art 82 CGP).

Arrime las pruebas que pretenda hacer valer (art 82 y 84 CGP).

Acredite el envío de la demanda y los anexos a la demandada (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

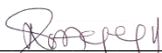
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 132 FECHA 17-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria